

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0635-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/05/2016	Hora: 13:59:57.5... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja con radicado SCQ-131-0108-2016 del 28 de enero de 2016, en la cual el interesado solicita hacer cumplir las normas técnicas, debido a que en el sitio se están realizando excavaciones y el talud no es adecuado por su pendiente y no se han hecho los escalonamientos necesarios, poniendo en riesgo la propiedad y vías de acceso del interesado, además solicita que se reemplacen los árboles que fueron talados.

Que se realizó visita al lugar la cual genero Informe técnico 112-0370 del 18 de febrero de 2016, en el que se concluyó:

- ✓ En Predio ubicado en la vereda Belén de Marinilla, en donde se ubica la Inmunizadora de Colombia con NIT 811.004.334-5 y representante legal JAVIER ARBELAEZ GOMEZ, se realizó un movimiento de tierras de tipo corte de terreno sin contar con los vistos buenos de movimiento de tierras expedidos por la Secretaría de Planeación Municipal de Marinilla.
- ✓ Tanto en la visita de campo como en las imágenes satelitales de Google Earth, no se pudo identificar con certeza si se realizó tala o poda de árboles en aproximadamente 20,0m2.
- ✓ Se está incumpliendo con algunos de los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de Cornare de 2011.
- ✓ La corona del talud se encuentra a menos de 1,0m del cerco del predio vecino.
- ✓ El predio cuenta con restricción por el Acuerdo 202 de 1998, "Por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales..."

Que en atención a lo anterior se generó Resolución con número de radicado 112-0711 del 24 de febrero de 2016, por medio del cual se impone una medida preventiva de amonestación en la cual se requirió la realización de unas actividades.

Que mediante escrito con radicado 131-1523 del 22 de marzo de 2016, la señora SANDRA MILENA IDARRAGA, apoderada y asesora ambiental de INMUNICOL S.A.S. manifiesta el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación.

Que se realizó visita de verificación al predio la cual genero Informe Técnico con radicado 112-0820 del 20 de abril de 2016, en el que se pudo evidenciar o siguiente:

Respecto al Escrito 131-1523 del 22 de marzo de 2016:

- Las labores fueron suspendidas desde el 01 de febrero de 2016, hecho que fue verificado en campo, debido al proceso de revegetalización.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Acogerse a los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011.	05 de abril de 2016	X			Se está dando cumplimiento a los lineamientos para movimientos de tierra que tienen relación con esta intervención, del Acuerdo 265 de 2011.
Abstenerse de realizar poda o tala de árboles.		X			No se han realizado poda o tala de árboles.
Implementar obras biomecánicas.		X			Se realizó estabilizaron los taludes mediante la implementación de bermas, se revegetalizaron con pastos y se implementaron cunetas de coronación. Además para estos taludes con alturas superiores a 3.0m se realizó estudio de suelos y análisis de estabilidad de taludes.

CONCLUSIONES:

- Se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados por La Corporación, esto debido a que se realizaron bermas en los taludes adyacentes, con alturas de 4.0 a 5.0m aproximadamente, los cuales contaron con estudio de suelos que señalan medidas de estabilidad y un factor de seguridad superior a 1.0.
- Con la revegetalización con pastos e implementación de cunetas de coronación, se garantiza estabilidad del talud, teniendo en cuenta con las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.

- A pesar de que se encontraron dos montículos con suelo suelto limoso, no hay arrastre de sedimentos hacia fuentes hídrica o conducciones; estos se quedan en el predio, debido a la pendiente que tiene el mismo y el manejo de aguas de lluvia internas.
- Las condiciones de los árboles que se encuentran en el sitio no ha cambiado desde la visita realizada el 29 de enero de 2016, por lo que se encuentra que no se han realizado actividades de poda o tala.
- Con escrito 131-1523 del 22 de marzo de 2016, se da a conocer el cumplimiento de la totalidad de las recomendaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0820 del 20 de abril de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 054400323667, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con otro tipo de diligencia dentro del expediente.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0108 del 28 de enero de 2016.
- Informe técnico 112-0370 del 18 de febrero de 2016.
- Escrito con radicado 131-1523 del 22 de marzo de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-0820 del 20 de abril de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 054400323667, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a INMUNIZADORA DE COLOMBIA, por medio de su Representante Legal el Señor JAVIER ARBELAEZ GOMEZ, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO

Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 05440.03.23667

Proyecto: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Ana María Cardona

Fecha: 23 de mayo de 2016

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente